



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Jueves 26 de Octubre de 2023

**NÚM. 11**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A FIN DE FORTALECER LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA Y NOCHE DE MUERTOS

**ROBERTO ENRIQUE MONROY GARCÍA**, Secretario de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción VI, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica; objetivo 3.8. Posicionar a Michoacán como un destino turístico de vanguardia, sostenible e incluyente, en sus líneas de acción 3.8.2.1. Implementar políticas públicas encaminadas a la identificación, restauración, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del Estado; 3.8.2.2. Proyectar, fomentar y promover el aprovechamiento sostenible de recursos culturales y turísticos de los principales destinos michoacanos que incentiven la llegada de turistas a la entidad; y 3.8.2.3. Fomentar, coordinar y proyectar actividades e inversiones para desarrollar el potencial del turismo rural y ecológico en comunidades de pueblos originarios que acuerden recibir visitantes coadyuvando con las autoridades de Autogobierno en el diseño, desarrollo y ejecución de los proyectos turísticos de su interés.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Turismo le corresponden las atribuciones de promover los atractivos y servicios turísticos que ofrece el Estado, así como realizar eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales, ferias y exposiciones y demás relacionados con actividades propias del sector, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno y los demás organismos del sector público y privado.

Que de igual forma, le corresponde formular y celebrar convenios para el fomento turístico, a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio turístico

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

en sus distintos ámbitos, así como los servicios turísticos que ofrece el Estado; fomentar la inversión pública y privada, para incrementar la afluencia turística local, nacional e internacional, a través de los medios e instrumentos legales que tenga a su alcance; asimismo, apoyar las actividades y eventos que otros organismos del sector público y privado realicen para el fomento de la actividad turística y la promoción del patrimonio turístico en el Estado, el país y el extranjero, siempre que estén en concordancia con los planes y programas turísticos existentes y con las disposiciones de la citada Ley.

Que a través de los mecanismos de coordinación institucional y vinculación de acciones gubernamentales, se busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos, para que no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado.

Que el artículo 45 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las acciones concertadas por sí o a través de las dependencias y las entidades paraestatales, se formalizarán por medio de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio, en los que se garantice el interés tutelado por las partes, se especifiquen las modalidades de su ejecución en tiempo y forma y se establezcan las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Que el Estado de Michoacán tiene un gran legado cultural, respaldado con el nombramiento reconocido por la UNESCO, con seis declaratorias como Patrimonio de la Humanidad: El Centro Histórico de Morelia, la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, la Celebración de la Noche de Muertos, la Cocina Tradicional con el Paradigma Michoacán, la Pirekua y el Ritual de los Voladores de San Pedro; sin dejar fuera otra importante celebración que tiene gran arraigo en la población michoacana y que mueve el sentimiento de unión para celebrar la «Pasión de Cristo», mejor conocida como la Semana Santa, evento de gran importancia que también motiva el despunte económico y social de los lugares que son poseedores de estos legados, así como la riqueza intangible y material de los diez Pueblos Mágicos.

Que las manifestaciones pagano-religiosas, culturales que han trascendido a través de los siglos y que se han mantenido en las poblaciones y pueblos originarios, como lo son la Semana Santa y la Ceremonia de Velación de la Noche de las Ánimas o de los Muertos, esta última, actividad que los habitantes en general del Estado y de las poblaciones riverieñas al lago de Pátzcuaro en particular, realizan fervorosamente, apegándose a costumbres ancestrales.

Que cada vez las poblaciones se enfrentan a la dificultad de solventar económicamente la totalidad de los gastos para llevar a cabo sus celebraciones, por lo que recurren a las autoridades municipales y estatales en busca de apoyo para que las celebraciones de la Semana Santa, y de Velación de la Noche de las Ánimas o de los Muertos no decaiga y sea lúcida como todos los años.

Que al ser poblaciones vulnerablemente marginadas y con el propósito de fomentar las tradiciones, así como ser incluyentes al tratarse de grupos vulnerables, la Secretaría de Turismo realiza las gestiones necesarias para estar en posibilidades de atender las solicitudes para la realización de la Ceremonia de Velación de la Noche de las Ánimas o de los Muertos, acompañada de actividades culturales como danzas, pireris, muestras artesanales, ambientación temática a la fecha, con flores de cempasuchitl, nube y terciopelo, ceras, pan, fruta, compra de madera, agua, alimentos, material de mercería o ferretería, pintura y en ocasiones las remuneraciones económicas a las personas que apoyan con la elaboración de la decoración y ambientación local y la elaboración de los arcos ornamentales.

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer los Lineamientos para regular el otorgamiento de apoyos recursos económicos a los beneficiarios, a fin de fortalecer las actividades relacionadas con las celebraciones de la Semana Santa, y de Velación de la Noche de las Ánimas o de los Muertos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE  
APOYOS ECONÓMICOS A FIN DE FORTALECER  
LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA  
Y NOCHE DE MUERTOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para regular el otorgamiento de apoyos económicos a las personas que desarrollen actividades relacionadas con la Celebración de Semana Santa y Noche de Muertos, a fin de contribuir al crecimiento de la actividad turística local, así como para fortalecer las diferentes manifestaciones culturales y pagano-religiosas en el Estado de Michoacán.

**Artículo 2º.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores, en la aplicación de los presentes Lineamientos.

**Artículo 3°.** Para efectos y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al recurso económico que se entrega al beneficiario;
- II. **Beneficiarios:** A las Comunidades, Ejidos, Tenencias, Encargaturas del Orden y Cooperativas del Estado de Michoacán;
- III. **CFDI:** Al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de Apoyos Económicos a fin de fortalecer la Celebración de Semana Santa y Noche de Muertos;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo;
- VII. **Solicitante:** A los Comisariados Ejidales, Representante de bienes comunales, Comisariados de Bienes Comunales, Jefes de Tenencia, Encargados del Orden, aquellos que hayan sido elegidos por asamblea general o por usos y costumbres y aquellos que cuenten con la representatividad legal de cooperativas; y,
- VIII. **Titular de la Secretaría:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Turismo.

## CAPÍTULO II DE LOS APOYOS

**Artículo 4°.** Los apoyos previstos en los presentes Lineamientos, se cubrirán con los recursos asignados a la Secretaría en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a los solicitantes, en beneficio de la población que representan, con apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5°.** La Secretaría se sujetará a las disposiciones normativas, emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración para el ejercicio del gasto, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

**Artículo 6°.** Los solicitantes que deseen recibir este tipo de

apoyos para el fortalecimiento de la Celebración de Semana Santa y Noche de Muertos en el Estado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Radicar en el Estado;
- II. Realizar solicitud en formato libre, la cual deberá ser dirigida a la persona titular de la Secretaría, donde se exponga el motivo de la solicitud, el monto del apoyo solicitado y la aplicación del mismo, asimismo, deberán detallar y anexar en copia simple, los datos del solicitante como son nombre completo, cargo de representación comunal que ocupa, domicilio y número telefónico;
- III. En el caso específico de la Celebración de Noche de Muertos, es necesario que la localidad en donde radique el beneficiario cuente con panteón;
- IV. Contar con antecedentes de la Celebración de Semana Santa y Noche de Muertos en su comunidad, anteriores a la fecha de la solicitud del apoyo de eventos consolidados, adjuntando evidencia testimonial de los mismos;
- V. Que el solicitante presente copia simple de identificación oficial con fotografía (INE, Cartilla Militar, Pasaporte o Cédula Profesional);
- VI. Que el solicitante presente copia simple de comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a tres meses a la fecha de solicitud;
- VII. Que el solicitante presente copia simple de documentación oficial que acredite la personalidad y vigencia del cargo que ocupa; y,
- VIII. Entregar por escrito y debidamente estructurada, la información de las actividades a realizar, el cual deberá contener lo siguiente:
  - a) Breve descripción de la acción;
  - b) Lugar;
  - c) Horario;
  - d) Recomendaciones para visitar el lugar; y,
  - e) Costos, en caso de que existan.

Asimismo, los solicitantes, previo al otorgamiento de los apoyos, materia de los presentes Lineamientos, deberán de suscribir convenio de colaboración con la Secretaría.

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD  
DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 7°.** Los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los beneficiarios, serán los siguientes:

- I. Enfocar las acciones en el fortalecimiento y promoción de la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos;
- II. Contar con la infraestructura básica necesaria, que facilite y oriente la atención al turista;
- III. Contar con antecedentes históricos en la conservación y fortalecimiento de las celebraciones de Semana Santa y Noche de Muertos;
- IV. Incrementar el interés de la actividad cultural en beneficio de los habitantes locales, para la conservación de sus tradiciones culturales, artísticas y pagano religiosas;
- V. Impulsar preferentemente el consumo local, en los comercios, con la adquisición de los insumos con los que cuente, dando prioridad a los distintos productos, artículos y productos utilitarios, durante la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos; y,
- VI. Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO V**  
DE LA RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

**Artículo 8°.** Las solicitudes deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La recepción de las solicitudes se realizará a través de la Subsecretaría de Promoción de la Secretaría, en donde verificarán que se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. La Subsecretaría de Promoción, la Delegación Administrativa y el Enlace Jurídico de la Secretaría, realizarán el análisis y revisión de la documentación que presenten los solicitantes;
- III. En el caso de que no cumplan con los requisitos, se rechazarán las solicitudes y se le darán a conocer las causas de tal determinación al solicitante, asimismo, se le requerirá de manera oficial para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane errores o complete la información; de no hacerlo quedará sin efecto la solicitud presentada; y,

- IV. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Promoción, realizará la dictaminación de aprobación de las solicitudes recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO VI**  
DE LOS APOYOS

**Artículo 9°.** La Secretaría, con base en su disponibilidad presupuestal, en igualdad de condiciones, otorgará un apoyo económico a los beneficiarios, que podrá ser desde \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será determinada previo diagnóstico y análisis que demuestren la originalidad, la conservación, la ancestralidad y el compromiso en la manifestación; elementos que permitirán ser un detonante turístico, para la infraestructura turística, derrama económica, impacto turístico, socio económico y cultural en relación con la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos.

**Artículo 10.** Los apoyos se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Cobertura y Población Objetivo:** Los habitantes de Comunidades, Ejidos, Tenencias, Encargaturas del Orden y Cooperativas, dentro de los límites del Estado, que cuenten con la tradición de celebrar Semana Santa y Noche de Muertos de manera arraigada y/o heredada;
- II. **Entrega de apoyos:** La Secretaría, proporcionará los apoyos para su ejecución a los beneficiarios, de conformidad a lo siguiente:
  - a) Previo a la firma del convenio de colaboración entre la Secretaría y el beneficiario, en el que se especificarán las obligaciones, características y monto del apoyo;
  - b) El otorgamiento del apoyo, será a través de un cheque a nombre del beneficiario, bajo el amparo de la firma de un recibo simple conforme al «Anexo Único» de los presentes Lineamientos;
  - c) Para la recepción del cheque, el beneficiario deberá presentar copias simples de identificación oficial con fotografía y del documento que acredite la personalidad del cargo que ocupa; y,
  - d) La Secretaría de Finanzas y Administración generará los CFDI de los beneficiarios, con la finalidad de cumplir con los requerimientos correspondientes para la comprobación; conforme a lo establecido en el artículo 86 de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: «*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley*».

#### CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES

**Artículo 11.** Los apoyos entregados por la Secretaría a los beneficiarios, en apego a los presentes Lineamientos, por ningún motivo deberán ser utilizados en los conceptos siguientes: Bebidas alcohólicas, viáticos, gasolina, artículos personales, cualquier presentación de tabaco, estupefacientes o cualquier producto que no esté relacionado directamente con la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos.

Asimismo, los beneficiarios no deberán de incurrir en acciones que generen un impacto negativo hacia la imagen de su localidad y del Gobierno del Estado.

#### CAPÍTULO VIII DE LA COMPROBACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS APOYOS

**Artículo 12.** Los apoyos otorgados, su comprobación y seguimiento se desarrollarán con base a lo siguiente:

- I. La comprobación de los apoyos, será mediante el convenio de colaboración correspondiente, debidamente signado y sellado por las partes involucradas, recibo simple, testigos fotográficos, mismos que deberán ser entregados en un término no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos;
- II. Los apoyos serán única y exclusivamente devengados antes y durante la celebración de Semana Santa y Noche de Muertos, según corresponda al ejercicio fiscal que se solicita; y,
- III. A las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para recibir el apoyo, que no acudan en la fecha programada, se les otorgarán cinco días naturales posteriores a la misma para que documenten

la recepción del apoyo, si en ese lapso no se presentan, el apoyo será cancelado y se reasignará a otro beneficiario que haya cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

#### CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y DATOS PERSONALES

**Artículo 13.** En caso de que el beneficiario a través de su solicitante no aplique el apoyo otorgado o lo destine a un fin diferente del objeto de los presentes Lineamientos, se le solicitará el reintegro en su totalidad.

**Artículo 14.** El solicitante que presente documentación incompleta, apócrifa o información falsa, no podrá participar en el proceso de análisis y quedará sin posibilidad de obtener el apoyo.

**Artículo 15.** En caso de que el beneficiario a través de su solicitante no presente la documentación comprobatoria del apoyo otorgado, en apego a los presentes Lineamientos, quedará sin oportunidad de volver acceder a dicho apoyo para el año inmediato siguiente.

**Artículo 16.** La Secretaría, será la responsable de la interpretación, para efectos administrativos, de los presentes Lineamientos, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 17.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría [www.sectur.michoacan.gob.mx](http://www.sectur.michoacan.gob.mx).

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

**ROBERTO ENRIQUE MONROY GARCÍA**  
SECRETARIO DE TURISMO  
(Firmado)

**ANEXO ÚNICO**

RECIBO.

MORELIA, MICHOACÁN A \_\_\_\_\_ DEL 20\_\_.

RECIBÍ DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LA CANTIDAD DE: \$\_\_\_\_\_.

(\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.).

POR EL CONCEPTO DE: EL FORTALECIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN

DE: \_\_\_\_\_.

EN LA COMUNIDAD DE: \_\_\_\_\_.

MUNICIPIO DE: \_\_\_\_\_.

RECIBÍ:

NOMBRE: \_\_\_\_\_.

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_.

TELÉFONO: \_\_\_\_\_.

No. DE IDENTIFICACION OFICIAL: \_\_\_\_\_.

SELLO:

FIRMA:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_